



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Viceministerio  
de Pesquería

Dirección General de  
Extracción y Procesamiento Pesquero

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

San Isidro, <sup>06</sup> de Febrero de 2012

<sup>141</sup>  
OFICIO N° <sup>003</sup> -2012-PRODUCE/DGEPP

Señores:

**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION DE AREQUIPA**

Presente.-

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes por encargo del Viceministro de Pesquería (e) a fin de informarle que la Resolución Ministerial N°034-2012-PRODUCE de fecha 20 de enero del 2012, solo rige para las embarcaciones de mayor escala, en virtud a que este dispositivo legal se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por D.S. N° 011-2007-PRODUCE;

Siendo la política de nuestro gobierno en concordancia con lo establecido por la Ley General de pesca y su reglamento, promover e incrementar el consumo de pescado en la población peruana, y reconociendo que el Estado promueve el acceso de pescadores y armadores artesanales a las actividades extractivas porque éstos dirigen sus capturas de pescado a abastecer en estado fresco y refrigerado al mercado interno local, es que la suspensión de actividades extractivas del recurso jurel en todo el litoral, dispuesta por Resolución Ministerial N° 055-2012- PRODUCE de fecha 03 de febrero de 2012, no es de aplicación para las embarcaciones pesqueras artesanales las cuales podrán continuar con sus actividades extractivas cumpliendo las disposiciones establecidas para el recurso jurel.

Sin otro particular, esperando haber sido de utilidad nuestra apreciación, nos reiteramos de ustedes.

Atentamente,



**FELIX ALVAREZ VELARDE**

Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero